

INFORME SECRETARIAL: a despacho del señor juez la presente acción de tutela, el cual fue devuelta por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, nulitando todo lo actuado a partir del fallo de tutela adiado 15 de marzo de 2022, a efectos se integre debidamente el contradictorio. Sírvase Proveer. 04 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 057.-

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone acatar lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga–Sala Penal– mediante providencia adiada 29 de abril de 2022, Acta N° 123 y, en consecuencia, ordena la VINCULACIÓN al trámite de tutela a la señora SANDRA JULIETH GUTIÉRREZ GIRALDO. Vencido el término de traslado, se procederá a decidir de fondo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR lo resuelto por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga Valle, en providencia fechada 29 de abril de 2022, emitida dentro de la segunda instancia de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor Napoleón Bueno Martínez contra Ferrocarriles Nacionales de Colombia y otros. En consecuencia,

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora SANDRA JULIETH GUTIÉRREZ GIRALDO, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela.



TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CUARTO: vencido el término de que trata el numeral segundo, regrese el expediente a Despacho para decidir de fondo la solicitud.

CÚMPLASE

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f64287186adfbbf8e4c8d0f7afb47f8a1d9fd44964fdd598fd80a5216a7835d

Documento generado en 04/05/2022 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

